



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

# RESOLUCIÓN N° 1353 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 01 AGO. 2018

|            |   |  |
|------------|---|--|
| N° DE SALA | : | Sala 1                                   |
| EXP. TNRCH | : | 771-2018                                 |
| CUT        | : | 111033-2018                              |
| IMPUGNANTE | : | CONTUGAS S.A.                            |
| MATERIA    | : | Procedimiento administrativo sancionador |
| ÓRGANO     | : | AAA Chaparra-Chincha                     |
| UBICACIÓN  | : | Distrito : Salas                         |
| POLÍTICA   | : | Provincia : Ica                          |
|            | : | Departamento : Ica                       |



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONTUGAS S.A. contra la Resolución Directoral N° 1037-2018-ANA-AAA-CH.CH, porque los argumentos planteados por la recurrente en su recurso de apelación no desvirtúan la comisión de la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa CONTUGAS S.A. contra la Resolución Directoral N° 1037-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se declaró fundado en parte su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 383-2018-ANA-AAA-CH.CH y se dispuso reformular el monto de la multa impuesta, la cual será de 1 UIT, por incurrir en la infracción descrita en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

CONTUGAS S.A. solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 1037-2018-ANA-AAA-CH.CH y se archive el procedimiento iniciado en su contra.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:



3.1. Con la Carta GRL N° 188-2017 ingresada el 17.03.2017, comunicó a la Administración Local de Agua Río Seco, los trabajos que realizaría en el cauce del río Seco a fin de proteger el ducto de alta presión que conduce gas natural y que pasa por debajo de dicho cauce, en mérito al estado de emergencia (lluvias intensas y huaycos) que fue declarado en varias provincias del departamento de Ica.

3.2. Mediante la Carta N° 0224-2017-ANA-AAA CH.CH notificada el 22.03.2017, la Administración Local de Agua Río Seco, le otorgó un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, para que regularice la ejecución de las obras; sin embargo, mediante la Notificación N° 0060-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RIO SECO notificada el 05.04.2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador en su contra, cuando en dicha fecha recién se cumplía el plazo otorgado por la citada administración local de agua para regularizar la ejecución de obras.

3.3. A través de la Carta GRL-224-2017 presentada el 05.04.2017, dentro del plazo otorgado por la



Administración Local de Agua Río Seco para regularizar la ejecución de las obras, solicitó la autorización de obras de canalización de redes de gas natural, referidas al mantenimiento de emergencia del ducto de alta presión AC 20". Por lo tanto, corresponde que se deje sin efecto la sanción y se archive el procedimiento.

#### 4. ANTECEDENTES

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante el escrito ingresado el 20.03.2017, Casa Chica S.A.C. comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha que la empresa CONTUGAS S.A. ha construido un bloque de concreto en el cauce del río Seco, a fin de que tomen las medidas que correspondan.
- 4.2. La Administración Local de Agua Río Seco a través de la Carta N° 0224-2017-ANA-AAA CH.CH notificada el 22.03.2017, le otorgó un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, para que regularice la ejecución de la obra antes descrita.
- 4.3. El 30.03.2017, la Administración Local de Agua Río Seco llevó a cabo una inspección ocular en el cauce del río Seco, sector de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; verificando lo siguiente:

<<Ubicados en el cauce denominado "Río Seco" en las coordenadas UTM (WGS-84) 399,613mE - 8'464,307mN: se constató la construcción de infraestructura hidráulica en fuente natural de agua, verificándose una plataforma con piedra grande y concreto, así mismo la construcción de un Barraje fijo tipo Trapezoidal de 20.50 metros de largo x 0.70 metros de altura, así mismo se verificó dos (02) muros de contención de Gaviones con piedras y mallas galvanizadas en ambas márgenes del cauce del Río Seco, cada uno de los Gaviones tiene una dimensión de 14 metros de largo x 4.50 metros de alto y 1 metro de ancho; dichos trabajos han sido realizados con la finalidad de protección del ducto de alta presión de Gas Natural en el cauce del Río Seco, por lo que los trabajos antes mencionados, han sido realizadas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por lo que ha infringido la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.>> [Sic]

- 4.4. En el Informe Técnico N° 082-2017-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS.AT/JAAR de fecha 31.03.2017, la Administración Local de Agua Río Seco indicó que los hechos verificados en la inspección ocular, referidos a la construcción de una plataforma de piedras grandes y concreto, un barraje tipo trapezoidal y dos muros de contención de gaviones, en el cauce del río Seco, constituyen infracción en materia de recursos hídricos, por lo que recomendó que se inicie un procedimiento administrativo sancionador a la empresa CONTUGAS S.A. por la infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Asimismo, en el referido informe se adjuntaron seis (6) fotografías que fueron tomadas en la inspección ocular de fecha 30.03.2017, en las que se aprecian las obras ejecutadas en el cauce del río Seco.

##### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. Mediante la Notificación N° 0060-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RIO SECO de fecha 31.03.2017, notificada el 05.04.2017, la Administración Local de Agua Río Seco inició el procedimiento administrativo sancionador contra CONTUGAS S.A. por construir una plataforma de piedras grandes y concreto, un barraje tipo trapezoidal y dos muros de contención de gaviones, en el cauce del río Seco sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.6. Con el escrito ingresado el 11.04.2017, CONTUGAS S.A. presentó sus descargos, manifestando que las obras ejecutadas en el cauce del río Seco fueron para proteger la tubería de gas natural, instalada debajo del cauce, debido a que a causa de las intensas lluvias se descubrió un tramo



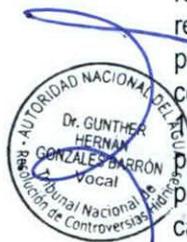
del ducto hacia la superficie; por lo que, en mérito a la naturaleza de la situación se debe archivar el procedimiento sancionador.

- 4.7. Mediante el Informe Técnico N° 329-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/JAAR de fecha 25.09.2017, la Administración Local de Agua Río Seco concluyó que se encuentra acreditada la responsabilidad de la empresa CONTUGAS S.A. por la comisión de la infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, debiendo calificarse su conducta como grave, en base los criterios específicos para la calificación de infracciones establecidos en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, por lo que recomendó la imposición de una multa de 3.21 UIT.
- 4.8. El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Legal N° 043-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE de fecha 13.02.2018, realizó una nueva evaluación de los criterios específicos para la calificación de infracciones, determinando que la conducta cometida por CONTUGAS S.A. debe ser calificada como grave, pero le correspondería una multa de 2.1 UIT.
- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 383-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 20.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó a la empresa CONTUGAS S.A. con una multa de 2.1 UIT por ejecutar obras infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

La citada resolución fue notificada a la administrada el 23.02.2018, conforme se aprecia en el acta de notificación que obra en el expediente.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.10. Con el escrito ingresado el 16.03.2018, CONTUGAS S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 383-2018-ANA-AAA-CH.CH, alegando que los trabajos ejecutados en el cauce fueron ejecutados previa coordinación y gestión con las autoridades competentes, con la finalidad de proteger el ducto de gas natural y evitar que a causa de la situación de emergencia (intensas lluvias) ocurran daños que pongan en peligro la integridad de las personas y de la infraestructura, por lo que correspondería que se deje sin efecto la sanción y se archive el procedimiento.
- 4.11. El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Legal N° 156-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE de fecha 30.05.2018, indicó lo siguiente: (i) las obras realizadas tenían como finalidad la protección de la tubería de conducción de gas natural, a fin de evitar los daños que podría ocasionar el incremento de las lluvias y los huaycos, (ii) la empresa recurrente mediante el expediente con CUT 40610-2017 ingresado el 05.04.2017, solicitó la regularización de la autorización de las obras materia del presente procedimiento, dentro del plazo de diez (10) días concedido mediante la Carta N° 0224-2017-ANA-AAA CH.CH, concluyendo con la emisión de la Resolución Directoral N° 745-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 02.04.2018, (iii) dicha situación no puede constituir una condición eximente de responsabilidad, porque el título habilitante para la ejecución de obras, se obtuvo con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que únicamente se considerará como una causal atenuante de responsabilidad. En mérito a dichos fundamentos, la autoridad concluyó que debe reformularse el monto de la multa de 2.1 UIT a 1 UIT, lo cual corresponde a una infracción calificada como leve.
- 4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 1037-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.05.2018, notificada el 06.06.2018, declaró fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por CONTUGAS S.A. contra la Resolución Directoral N° 383-2018-ANA-AAA-CH.CH, disponiendo que se reformule el monto de la multa impuesta, la cual será de 1 UIT.



4.13. A través del escrito ingresado el 26.06.2018, la empresa CONTUGAS S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1037-2018-ANA-AAA-CH.CH, de acuerdo con los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

6.1. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos considera como una infracción en materia de recursos hídricos a la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Para que se configure la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos es necesario que cualquier persona natural o jurídica, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, construya, modifique o altere una obra o infraestructura hidráulica; para lo cual, según lo desarrollado por este Tribunal en el fundamento 6.1 de la Resolución N° 068-2014-ANA-TNRCH de fecha 09.06.2014, recaída en el Expediente N° 082-2014<sup>1</sup>, se considera a la infraestructura hidráulica como el conjunto de obras construidas con el objeto de trabajar con el agua, cualquiera sea su origen, con fines de aprovechamiento o de defensa.

6.2. El literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos tipifica como infracción en materia de recursos hídricos a la acción de: *"Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"*.

### Respecto a la infracción atribuida y sanción impuesta a la empresa CONTUGAS S.A.

6.3. Mediante la Notificación N° 0060-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RIO SECO la Administración Local de Agua Río Seco imputó a la empresa CONTUGAS S.A. la construcción de una plataforma de piedras grandes y concreto, un barraje tipo trapezoidal y dos muros de contención de gaviones, en el cauce del río Seco sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Dicha conducta fue considerada por la autoridad como una infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

<sup>1</sup> Véase la Resolución N° 068-2014-ANA-TNRCH, recaída en el Expediente N° 082-2014. Publicada el 09.06.2014. En: [http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/res\\_068\\_exp\\_082\\_cut\\_20506-12\\_ju\\_moche\\_ala\\_mvc\\_0.pdf](http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/res_068_exp_082_cut_20506-12_ju_moche_ala_mvc_0.pdf)

6.4. En el análisis del expediente se aprecia que la infracción imputada a la administrada, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) El acta de la inspección ocular de fecha 30.03.2017, en la cual se verificó la construcción de una plataforma de piedras grandes y concreto, un barraje tipo trapezoidal y dos muros de contención de gaviones, en el cauce del río Seco.
- b) El Informe Técnico N° 082-2017-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS.AT/JAAR de fecha 31.03.2017, mediante el cual la Administración Local de Agua Río Seco indicó que los hechos verificados en la inspección ocular, constituyen infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- c) El Informe Técnico N° 329-2017-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS.AT/JAAR de fecha 25.09.2017, la Administración Local de Agua Río Seco concluyó que se encuentra acreditada la responsabilidad de la empresa CONTUGAS S.A. por la comisión de la infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- d) Las tomas fotográficas realizadas durante la inspección de fecha 31.03.2017.
- e) El escrito de descargo ingresado en fecha 11.04.2017, mediante el cual la empresa CONTUGAS S.A. reconoció haber efectuado las obras en el cauce del río Seco.



#### Respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa CONTUGAS S.A.

6.5. En relación con los argumentos de la impugnante, descritos en los numerales 3.1. al 3.3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.5.1 En la revisión del expediente, se aprecia que efectivamente la empresa CONTUGAS S.A. comunicó a la Administración Local de Agua Río Seco, los trabajos que realizaría en el cauce del río Seco a fin de proteger el ducto de alta presión que conduce gas natural y que pasa por debajo de dicho cauce; sin embargo, esta comunicación no constituye una solicitud de la administrada para obtener la autorización correspondiente, ni le otorga automáticamente permiso para ejecutar los mencionados trabajos.

6.5.2 Si bien se advierte que con la Carta N° 0224-2017-ANA-AAA CH.CH notificada el 22.03.2017, la Administración Local de Agua Río Seco, le otorgó un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, para que regularice la ejecución de las obras, esto no significa que la referida administración local se encontraba impedida de iniciarle un procedimiento administrativo sancionador por los hechos verificados en la inspección ocular de fecha 30.03.2017, toda vez que la solicitud de regularización de ejecución de las obras estaba sujeta a la aprobación o desestimación por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

6.5.3 Asimismo, la impugnante refiere que al haber solicitado la regularización de la ejecución de las obras en fecha 05.04.2017, corresponde que se deje sin efecto la sanción impuesta y se archive el procedimiento. Al respecto, cabe indicar que para que se deje sin efecto la sanción impuesta, tendría que presentarse una de las condiciones eximentes de responsabilidad establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece como una condición eximente de la responsabilidad por la comisión de una infracción, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3 del artículo 253° de la citada norma.

De acuerdo a los actuados, se aprecia que la impugnante presentó su solicitud para regularizar la ejecución de las obras (una plataforma de piedras grandes y concreto, un



barraje tipo trapezoidal y dos muros de contención de gaviones), en el cauce del río Seco en fecha 05.04.2017, conforme al sello de recepción consignado en su escrito. Sin embargo, la Resolución Directoral N° 745-2018-ANA-AAA-CH.CH por la cual se le autorizó la regularización de las obras antes descritas, se emitió el 12.04.2018; entonces, no resulta aplicable la condición eximente de responsabilidad, pues no se ha realizado una subsanación voluntaria con fecha anterior a la imputación de los cargos.

6.5.4 Ahora bien, cabe indicar que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha evaluó el recurso de reconsideración presentado en fecha 16.03.2018, y consideró como un atenuante de la comisión de la infracción, el que la recurrente haya presentado su solicitud para regularizar las obras ejecutadas, disponiendo mediante la resolución apelada que se rebaje la multa impuesta a 1 UIT, conforme a lo opinado en el Informe Legal N° 156-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE de fecha 30.05.2018. En tal sentido, se advierte que la multa impuesta se encuentra debidamente sustentada, resultando razonable y proporcional a la gravedad de los hechos cometidos.

6.5.5 Por lo expuesto, no es posible que se deje sin efecto la sanción impuesta y que se declare el archivo del presente procedimiento, porque no se ha presentado ninguna condición que pueda eximir de responsabilidad a la administrada, debiendo desestimarse los argumentos planteados en el recurso de apelación.

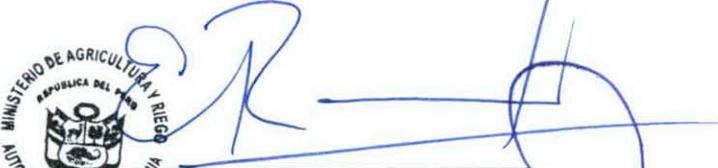
6.6. Finalmente, este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONTUGAS S.A. contra la Resolución Directoral N° 1037-2018-ANA-AAA-CH.CH.

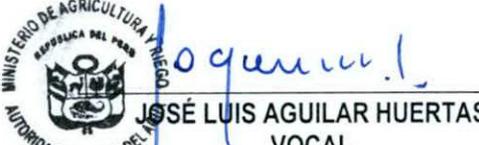
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1351-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 01.08.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONTUGAS S.A. contra la Resolución Directoral N° 1037-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL